TEXTO DEFINITIVO

LEY ASO-1023

(Antes Ley 20802)

Sanción: 27/09/1974

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO-ASISTENCIA SOCIAL

CARNÉ DE MOCHILERO

Artículo 1 - Créase el carné de mochilero, cuyo uso será obligatorio para todos aquellos que, con fines turísticos, soliciten la colaboración de terceros para desplazarse dentro del territorio del país con los elementos necesarios para acampar.

Artículo 2 - Los titulares del carné de mochilero tendrán preferencia para acampar en los lugares destinados a tal efecto en las zonas de turismo nacional, provincial y/o municipal.

Artículo 3 - El Ministerio de Turismo de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y las representaciones diplomáticas y las direcciones provinciales y municipales de turismo, sus agentes naturales.

LEY ASO-1023	
(Antes Ley 20802)	
RAMA ADMINISTRATIVO- ASISTENCIA SOCIAL	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del	Fuente
texto definitivo	
1 a 2	Arts. 1 y 2 Texto original
3	Art. 3 Texto original adecuándose la denominación del

Artículos suprimidos

Art. 4: suprimido (derogación genérica)

Art.5, de forma.

Nota DIP:

La presente Ley no fue publicada en Boletín Oficial, sí en el Diario de Sesiones de Senado, 1974, Tomo V, Pág. 3530.Se la incluye, no obstante la controversia que puede plantearse sobre su vigencia.

ORGANISMOS

Ministerio de Turismo